



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 12 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N PRIMERA PLANTA CIUDAD DE LA JUSTICIA

Teléfono: 951939052/677982366/7/8/9/ 70 . Fax: 951939152.

Email: jinstrucc.12.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 37/2022. Negociado:

Nº Rg.: 767/2022

N.I.G.: 2906743220220009094.

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: JUAN JOSE SEGADO CESPEDES

### SENTENCIA Nº 77/2022

En MÁLAGA a trece de marzo de dos mil veintidós.

Dña. MARIA DEL MAR REBOLLOSO DEL MORAL, MAGISTRADO JUEZ del  
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 12 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 37/2022 seguidas por un presunto delito de RESISTENCIA, un delito leve de AMENAZAS y un delito de DAÑOS, contra [REDACTED] nacido en MALAGA el 10/12/1993, hijo de FRANCISCO y de MARIA DEL CARMEN, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA con domicilio en [REDACTED] con antecedentes penales no computables a efectos del presente procedimiento privado de libertad por esta causa, defendido por el Letrado JUAN JOSE SEGADO CESPEDES; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del art. 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de RESISTENCIA, un delito leve de AMENAZAS y un delito de DAÑOS, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera por el delito de RESISTENCIA la pena de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena y costas, por el delito leve de AMENAZAS la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 10 euros y por el delito de DAÑOS la pena de seis meses de multa con una cuota diaria de 10 euros. En cuanto a la responsabilidad civil el acusado indemnizará al Ayuntamiento de Malaga en la cantidad de 485 euros.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad. Solicitó igualmente se dejara es suspenso la ejecución de la pena.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

### HECHOS PROBADOS

#### SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

**ÚNICO.-** Que, [REDACTED] sobre las 2,50 horas del día 13 de marzo de 2022, en la Calle Trinidad Grud le dio un manotazo en el capo de un vehículo para luego en las inmediaciones del muro de San Julian, colgarse de una señal de turismo del Ayuntamiento de Malaga, "Malaga Ciudad de Museos", a la que con ánimo de dañar, se apoya con los pies en la pared intentando arrancarla, consiguiendo doblar la misma, causándole daños que han sido valorados pericialmente en 485 euros.

Posteriormente se dirigió al establecimiento EL MURO sito en la Calle Nosquera dirigiéndose a un grupo de unas siete personas diciéndoles, TU MARICON ME VAS A COMER LA POLLA, a otro, TU PEGAME, SITIENES HUEVOS Y TE MATO, haciendo caso omiso, cogiendo del pecho a uno de los que se encontraban en el lugar diciéndole, QUE IBA A APU;ALAR A TODA SU FAMILIA, QUE L IBA A DAR UN GUANTAZO QUE LE IBA A MANDAR A HOLANDA Y QUE ERA DE LA TRINIDAD, momento en que los Agentes que se encontraban de paisano se abalanzaron sobre el mismo identificándose, procediendo [REDACTED] tras lanzar varias patadas y puñetazos al aire a darse a la fuga, hasta que unos 80 metros mas adelante fue detenido tras lanzar nuevas patadas y puñetazos al aire que no impactaron en los Agentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de RESISTENCIA, un delito leve de AMENAZAS y un delito de DAÑOS.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** Habiéndose solicitado por la defensa la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó favorablemente, por lo que procede, al amparo de los artículos 80 y 81 del Código Penal, y artículo 801-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acceder a la suspensión.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**TERCERO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso.

**FALLO**

**Que debo condenar y condeno a** [REDACTED] **como autor criminalmente responsable de un delito de RESISTENCIA a la pena de 4 meses de prision inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena, por el delito leve de AMENAZAS a la pena de 20 días de multa con una cuota diaria de 10 euros y por el delito de DAÑOS la pena de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 euros, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y al pago de las costas del procedimiento.**

En cuanto a la responsabilidad civil el condenado abonará la indemnización de 485 euros al Ayuntamiento de Málaga en el plazo de SEIS MESES.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueran satisfechas.

Declaro de abono, es su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

**SE SUSPENDE** por DOS AÑOS la ejecución de la pena privativa de libertad de 4 MESES impuesta a [REDACTED] en la presente causa, siempre y cuando el penado no vuelva a delinquir durante ese tiempo, al que se le hará saber, en el acto de la notificación de esta sentencia, lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal.

Notifíquese la presente a las partes haciéndole saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACIÓN.-** Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*



